

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1 2 0 6 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

09 NOV 2015

Piura,

**VISTOS:** El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 19 de abril de 2015, Informe N° 2885-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre de 2015, Informe N° 1398-2015-GRP-440010-440011 de fecha 06 de octubre de 2015, Resolución Directoral Regional N° 1074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2015, Informe N° 3042-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre de 2015, Informe N° 1527-2015/GRP-440010-440011 de fecha 26 de octubre de 2015 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2015 esta Dirección Regional abrió Procedimiento Administrativo sancionador a don **GREGORY BRAYAN ROBLES ROMAN**, por la infracción al **CODIGO 1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que presente su descargo.

Que, con el Informe N° 3042-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de octubre de 2015 el encargado de la Unidad de Registro y Fiscalización de esta Entidad, Ing. José Chávez Castillo recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2015, hace ver que la ruta en la que se encontraba prestando servicio el vehículo de placa de rodaje P2J637 que se intervino en la acción de fiscalización, era Tambogrande-Piura, la misma que tiene el carácter de provincial, conforme a lo señalado en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución de apertura ya mencionada y se remitan todos los actuados a la Municipalidad Provincial de Piura, haciendo de conocimiento al administrado.

Que, estando a que la Resolución Directoral Regional N° 1074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2015 citada en el párrafo anterior, únicamente genera el inicio del procedimiento Administrativo Sancionador, lo que por definición no sería un Acto Administrativo, toda vez que, no se ha producido efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta conforme se señala en el numeral 1.1° del art 1° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por lo que siendo esta la situación jurídica y a fin de evitar conflictos de competencia, corresponde se proceda con remitir los presentes actuados a la Municipalidad Provincial de Piura, para las acciones de su competencia.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1 2 0 6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2015

Que, siendo así y dada la ruta detectada, la cual es de ámbito provincial, impide a esta Entidad la prosecución de lo actuado conforme a lo estipulado en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que considerando lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° de la Ley 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General" que prescribe "El órgano administrativo que se estime incompetente para la tramitación o resolución de un asunto remite directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado", procede se remita todo lo actuado en el estado en que se encuentre a la autoridad administrativa que es competente, resultando ser la autoridad competente para el presente procedimiento la Municipalidad Provincial de Piura, dando por concluida nuestra participación administrativa.

Que, corrobora lo antes expuesto lo señalado por el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que estipula que las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial, y en conformidad a lo establecido por el numeral 82.1 del artículo 82° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referente a la remisión de los actuados a la autoridad competente, al no ser esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la autoridad administrativa competente para proseguir con el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 1074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2015, se debe DAR POR CONCLUIDA nuestra participación en el presente procedimiento por razón de competencia, debiendo REMITIR todo lo actuado a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, quienes ostentan la competencia en los hechos del presente procedimiento, a fin de que tome conocimiento del mismo y adopte las acciones pertinentes, en el ámbito de su competencia, según corresponda.

Que, procede por lo tanto la expedición de Resolución en ese sentido conforme a lo señalado en el artículo 82° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, con las facultades otorgadas al despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DAR POR CONCLUIDA LA PARTICIPACIÓN de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura en el presente procedimiento por razón de competencia, y por consecuencia de ello dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 1074-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de octubre de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1 2 0 6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 NOV 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR LOS ACTUADOS a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, en su condición de órgano competente, de acuerdo a lo previsto en el Art. 82° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en mérito a los considerandos señalados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don GREGORY BRAYAN ROBLES ROMAN en su domicilio sito en Jr. 12 de Abril Nro. 121 – Tambogrande, por información obtenida del Acta de Constatación Policial; en conformidad a lo establecido en el Art. 21 de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional